

RESOLUCIÓN 037-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA,

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el literal d) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.”;*
- Que,** el numeral 12 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la*

sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aún cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.”;

- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el numeral 14 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: *“El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: (...) 14. Dirección judicial del proceso: la o el juzgador, de conformidad con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias...”;*
- Que,** el numeral 15 del artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal señala: *“Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- 15. Libertad inmediata: la persona privada de libertad, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, será liberada inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente. Las o los servidores públicos que demoren el cumplimiento de esta disposición serán removidos de sus cargos, previo sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.”;*
- Que,** es necesario suministrar una herramienta que permita un adecuado manejo de las boletas de encarcelación y excarcelación en las unidades judiciales para brindar un servicio público judicial oportuno, eficaz y eficiente tanto para las y los servidores judiciales como para las y los usuarios;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de marzo de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2015-1066, de 18 de febrero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-576, de 23 de octubre de 2014, suscrito por doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los: *“Modelos de boletas de encarcelamiento y excarcelación”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**APROBAR LOS FORMATOS DE BOLETAS DE ENCARCELAMIENTO Y
EXCARCELACIÓN**

Artículo Único.- Aprobar los formatos de boletas de encarcelamiento y excarcelación, que constan en los anexos 1 y 2 que forman parte de esta resolución.

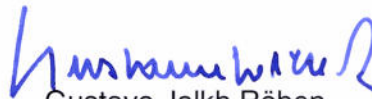
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de esta resolución, las Direcciones Provinciales coordinarán la difusión entre las y los servidores judiciales de su jurisdicción, el contenido del formato de las boletas de encarcelamiento y excarcelación.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 16 de marzo de 2015, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días de marzo de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cuatro días de marzo de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

ANEXO 1

**BOLETA DE ENCARCELAMIENTO
No.**

Fecha de Registro:

Código del Documento:



329190289201412425

De conformidad con el artículo 77, numerales 1, 2 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador, y demás pertinentes del Código Orgánico Integral Penal, esta autoridad emite la presente boleta de encarcelamiento y se ordena se mantenga detenido al procesado, hasta que esta autoridad ordene lo contrario.

1.- Datos generales de la causa

Judicatura:	
Número de la causa:	
Tipo de acción y delito:	

2.- Identificación del procesado

Nombre del procesado/a:	
Cédula/Pasaporte/Otros:	
Nacionalidad:	

3.- Motivo de emisión de la boleta

“Selección a partir del catálogo”

Fecha:	
Tiempo de la pena:	

4.- Autoridad que emite la boleta y firma

Juez

Secretario/a

ANEXO 2

BOLETA DE EXCARCELACIÓN
No.

Fecha de Registro:

Código del Documento:



329190289201412425

De conformidad con el artículo 77, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 12, numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal, esta autoridad emite la presente boleta de excarcelación, y se ordena la inmediata libertad del detenido, la que operará siempre y cuando no exista otra orden de encarcelamiento dictada en su contra o se encuentre a órdenes de otra autoridad.

1.- Datos generales de la causa

Judicatura:	
Número de la causa:	

2.- Identificación de la persona privada de libertad

Nombre del procesado/a:	
Cédula/Pasaporte/Otros:	
Nacionalidad:	

3.- Motivo de emisión de la boleta

“Selección a partir del catálogo”

Fecha:	
--------	--

4.- Autoridad que emite la boleta y firma

Juez

Secretario/a

Razón: Siento por tal que los anexos 1 y 2 que anteceden forman parte de la Resolución 037-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los cuatro días de marzo de dos mil quince.

Dr. Andrés Segovia Sálcido
Secretario General

